Por que TODAS y TODOS somos iguales y debemos ser tratados con respeto y dignidad

Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

Las personas con discapacidad no forman un grupo homogéneo, cada una se enfrenta a barreras distintas, que tienen que superar de distintas maneras, de ahí la importancia de una regulación jurídica amplia y a conciencia, que salvaguarde la esfera de sus derechos.

El desarrollo normativo en torno a sus derechos, tiene su principal expresión en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada el 13 de diciembre de 2006 y en vigor desde el 3 de mayo de 2008. Nuestro país fue un notable impulsor de este instrumento internacional, firmándole el 30 de marzo de 2007.

Los principios de la Convención son, según el artículo 3°:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En el artículo 8° de la referida Convención se menciona un concepto innovador dentro del Derecho internacional de los Derechos Humanos, al señalarse la toma de conciencia como una medida contra la discriminación de este grupo y a favor de igualdad de derechos.

Por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos.

De igual forma, el principio de no discriminación por motivo de una discapacidad se encuentra previsto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Nuevo León, con el fin de proteger los derechos de las personas con discapacidad, el 3 de julio de 2014 se publicó la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual tiene como objetivo principal proteger sus derechos humanos, bajo los principios de: equidad; justicia social; igualdad de oportunidades; reconocimiento de las diferencias; dignidad; inclusión; respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; accesibilidad universal; fomento a la vida independiente; transversalidad; diseño universal; igualdad, y no discriminación.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, así como diversos instrumentos jurídicos en esta materia, reconocen que las personas con discapacidad tienen, entre otros, derecho a:

- Ser tratadas con igualdad y como personas titulares de todos los derechos humanos, como los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Ser respetadas por su valor como personas y sin discriminación.
- Lograr su incorporación a una vida plena y productiva, y que se busquen todos los medios para su integración social.
- Recibir servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, se deberán realizar todas las acciones concernientes para establecer un sistema de salud que les beneficie y ayude.
- La incorporación, permanencia y participación plena en todos los niveles y modalidades educativas con especial énfasis en la educación básica. La educación deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.

- Recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que intervengan, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos. Asimismo se deberá velar por la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para su acceso a la justicia.

- Que se desarrollen las medidas que garanticen su plena incorporación dentro de los programas de desarrollo y asistencia social. Las políticas de asistencia deben estar dirigidas a lograr su plena inclusión social.

- Programas y acciones que les otorguen todas las facilidades necesarias para la práctica de actividades físicas y deportivas, procurando el fomento y apoyo al deporte paralímpico.

- Disfrutar y acceder a servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
Ave. Ignacio Morones Prieto Pte. No. 2110-2
Edificio Manchester, Col. Loma Larga
C.P. 64710 Monterrey, N.L.
Tels. 8345.8968, 8345.8644, 8345.8645, 8345.8662
LADA sin costo: 01800.822.9113
cedhnl@cedhnl.org.mx
www.cedhnl.org.mx

COMISIÓN ESTATAL DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad

Uniendo Esfuerzos para la garantía de nuestros Derechos Humanos